

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican Procedimiento Específico
“Valoración de Mercancías según el
Acuerdo del Valor de la OMC”, DESPA-
PE.01.10a (versión 6)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 13-2017/SUNAT/5F0000**

Callao, 17 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC”, INTA-PE.01.10a (versión 6), recodificado como DESPA-PE.01.10a;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento con relación a la denominación del sistema informático utilizado para realizar la notificación de la duda razonable y de determinadas actuaciones derivadas de aquella;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que solo se modifica la referencia al sistema electrónico utilizado por la SUNAT;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de numeral del procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 6)

Modifícase el numeral 16 del acápite A.2.2 de la sección VI del procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A y modificatorias, conforme al texto siguiente:

VI. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN GENERAL

(...)

A.2.2. En las importaciones que cuentan con Ejemplar “B” de la declaración

(...)

16. Para notificar por medios electrónicos se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) El funcionario aduanero realiza el pedido para notificar electrónicamente. Para tal efecto elige la opción “Notificar” del sistema informático, registra la información complementaria en las plantillas correspondientes y formula el pedido de notificación con la opción “Enviar” del sistema informático.

b) El sistema informático valida los requisitos para el registro, de encontrarse conforme, inicia el procedimiento de notificación asignando el número de registro del pedido, para su consulta y trazabilidad.

c) El sistema informático genera una muestra preliminar del documento electrónico a notificar, el cual debe ser consultado por el funcionario aduanero para su confirmación o reversión.

d) El jefe inmediato del funcionario aduanero autoriza el pedido de notificación, de ser conforme.

e) El sistema informático genera el documento electrónico que contiene el acto administrativo (archivo PDF) a ser depositado en el buzón electrónico del despachador o importador según corresponda, registra la fecha del depósito y genera la constancia de notificación.”

Artículo 2. Derogar inciso del procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 6)

Derógase el inciso w) de la sección X del procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Indendencia Nacional de Desarrollo Estratégico
Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo
Estratégico

1545130-1